

No. 863

STAPLES



Don Coronel Domingo Cordero

El auator Leoncio, natural de Canton, vecino  
del portador de Guamutias ante V. S. se declara  
niente pasaje y asi que se halla en el con  
sulado de esta Ciudad por cumplimiento con  
Juan Moroson de un mismo apellido, que  
evidentemente en esta que con este Sr. de  
recontrata dos años antes consecutivos a cuyos  
ordenes ha servido, y lo ha tratado como a  
sujo, al extremo de haberlo bautizado  
que en primer patrono se sea el Sr. D. D. D.  
cuyas ordenes cumplio en primer con  
promiso de colonizacion se encuentra hoy  
ante en Ultramar, ignorando su  
residencia: que decaudo domiciliarse en  
esta Ciudad por estado como un vecino  
critiano, segun lo comprueba con la parti  
da bautismal que acompaño en como  
igualmente talite un certificado de un  
ultimo patrono el refenado Moroson, no  
presentandose en recontrata que deba por  
haber sido entregadas en la Capitania  
de Guamutias, por cuya razon y acor  
dado a lo dispuesto por el Sr. D. D. D. D.  
tan Gpal, y lleno de la mayor confian

por el benigno corazón de V. Magestad  
Suplican a V. Magestad que tomaren en consideracion  
que el petulante lleva trece años de  
Vila de Cuba, oculo que cumplio con D.  
Emilio Guitan Admor que fue el Engo  
Santa Isabel y ena con el apellido D.  
Juan de... encades que puros  
los requisitos necesarios a la pro  
vea de su carta de naturalis, con lo  
qual recibiera gracia y justicia de la  
que se tan seguramente substituye  
Caceres de Salamanca 2 de Mayo 1665.

之金



Pro D. José Placido de la Paz y Morjón, Cura de Asecuro por  
Ch. M. y D. de la parroquia de San Hilario de Guarnitad, Contiene el  
Libro 1.º de bautismos de parados y moruol año 220 y número 2229  
la siguiente: —

Yo el Sr. Cura de Asecuro de mil ochocientos veintatres y cinco  
años. Yo D. José Placido de la Paz y Morjón, Cura de  
Asecuro por Ch. M. y D. de la Iglesia parroquial de San  
Hilario de Guarnitad, Con la debida solemnidad bap-  
tizé y puse los Santos oleos, con Adulto Asiatico, Sol-  
tero, natural de Cantón en la China, de treinta y  
seis años de edad, llamado en su país Limon, el  
que está a cargo de D. Juan Bautista Morjón, el  
que adjuvo los errores de su baut, y en dicho adult-  
to Asiatico agerú las sacras Ceremonias y puestas y  
bapuzo por nombre Georcio tubo por padrino  
a D. Juan Morjón Lopez Silverio, quedó a cargo  
del parentesco espiritual y pime. Placido de la  
Paz.

En Copia fiel, que Certifico. Guarnitad, Mayo nueve de mil  
ochocientos veintatres y siete.

Ramon de la Paz  
y Morjón



Anotada

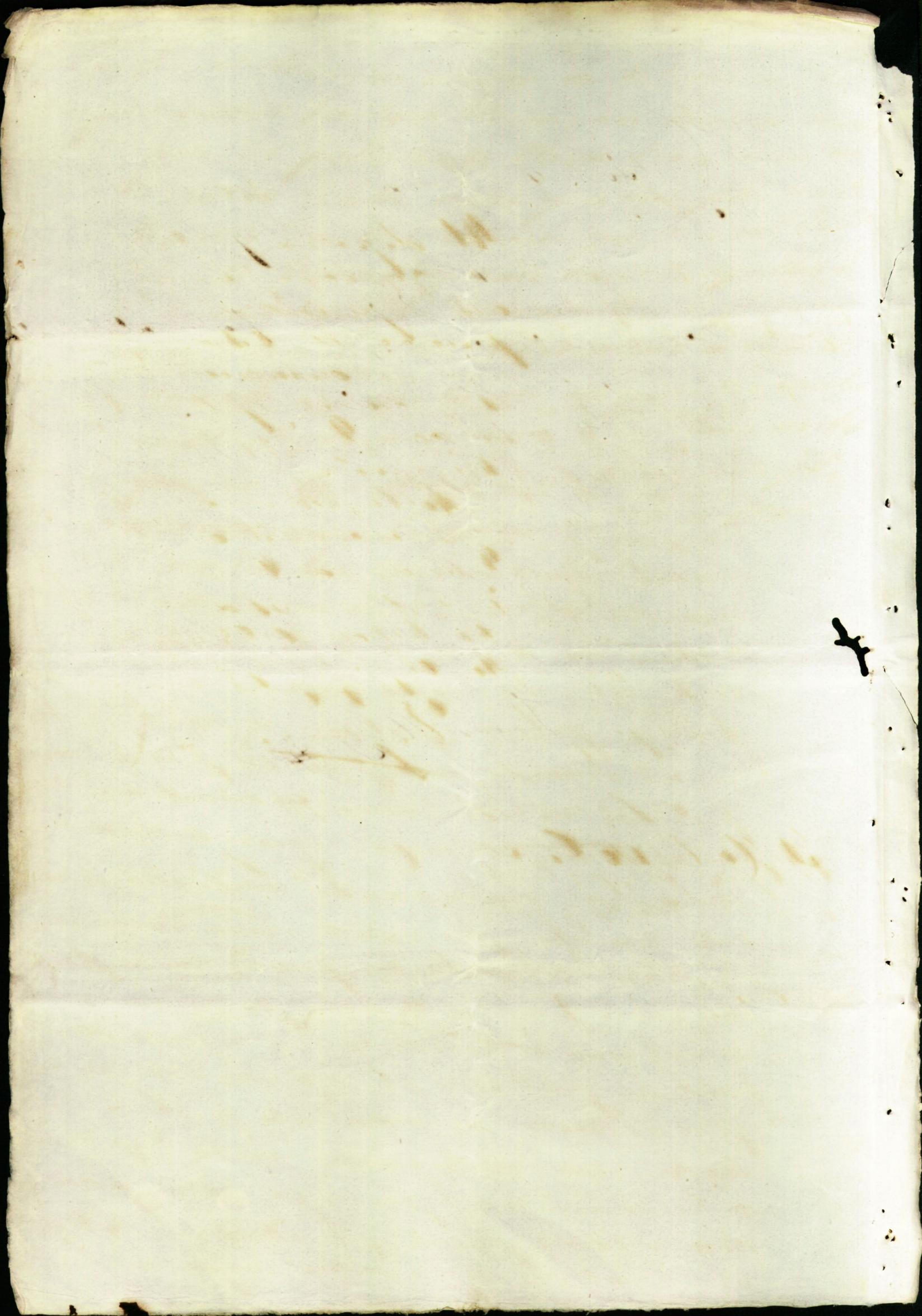
Herreros

*[Faint, illegible cursive handwriting covering the entire page]*



Certifico: que el asiatico Leoncio natural  
de Cantón, soltero, labrador y de 37 años  
de edad, cumplió cinco años de recontra-  
ta año por año, bajo mi patronato, habien-  
do vencido la última en treinta y uno  
de Agosto último, durante los cuales  
ha observado una conducta intachable  
y amorosidad al trabajo; y si pretición  
del interesado le doy el presente  
para que pueda hacerlo valer donde  
le convenga. Guaymas Agosto 21 de 1868

Juan Morejón





Al deposito de  
su cabecera y  
ala superior dis-  
posicion de V. M.  
mito el asiatico  
Leoncio cumpli-  
do con D. Juan  
Morejon.

Adjunto su ce-  
dula y contrato  
Dios que a D. D. mi-  
nistro de Ind. y  
Neg. de Ind. 31 de  
Agosto de 1868  
Por Cap. del Cap.

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, dark, handwritten mark or signature.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, dark, handwritten mark or signature.]*

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebra el colono *Lomon y D. Juan Ponce*  
*Jon* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Lomon* — natural de *China* en *Asia*  
de edad de *45* — años de estado *soltero* de oficio *Campesino* habiendo  
venido contratado á esta isla con el nombre de *\_\_\_\_\_* y cumplido *mis deberes*  
*en D. Juan Ponce* he convenido contratarme de nuevo  
con *el mismo teniente* bajo las condiciones siguientes:

**Primera.**— El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

**Segunda.**— Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes *del superior*  
*de G.* ó á la de sus dependientes, en *su G. de*.

**Tercera.**— Los dias y horas de trabajo, serán los siguientes: *los mismos que*  
*para los demas trabajadores de la finca*

**Cuarta.**— Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su  
*Ciudad de San Juan* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

**Quinta.**— En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *20* Escudos que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

**Sesta.**— Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas compuestas cada una, de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas, y al año *dos* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esquinacion, y además; un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

**Sétima.**— En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

**Octava.**— Cuando enfermase por causa que no dimanase del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono no recibiré salario pero me servirá el tiempo para la estincion de este contrato.

**Novena.**— Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**— Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija ó bien salir de la Isla, á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

**Duodécima.**— Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, CÁRDENAS á los *31* — dias del mes de *Agosto* — de 18*57*.

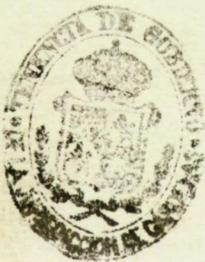
Firma del patrono ó de dos testigos.

*Juan Morjón*

Firma del colono ó de dos testigos.

*合*

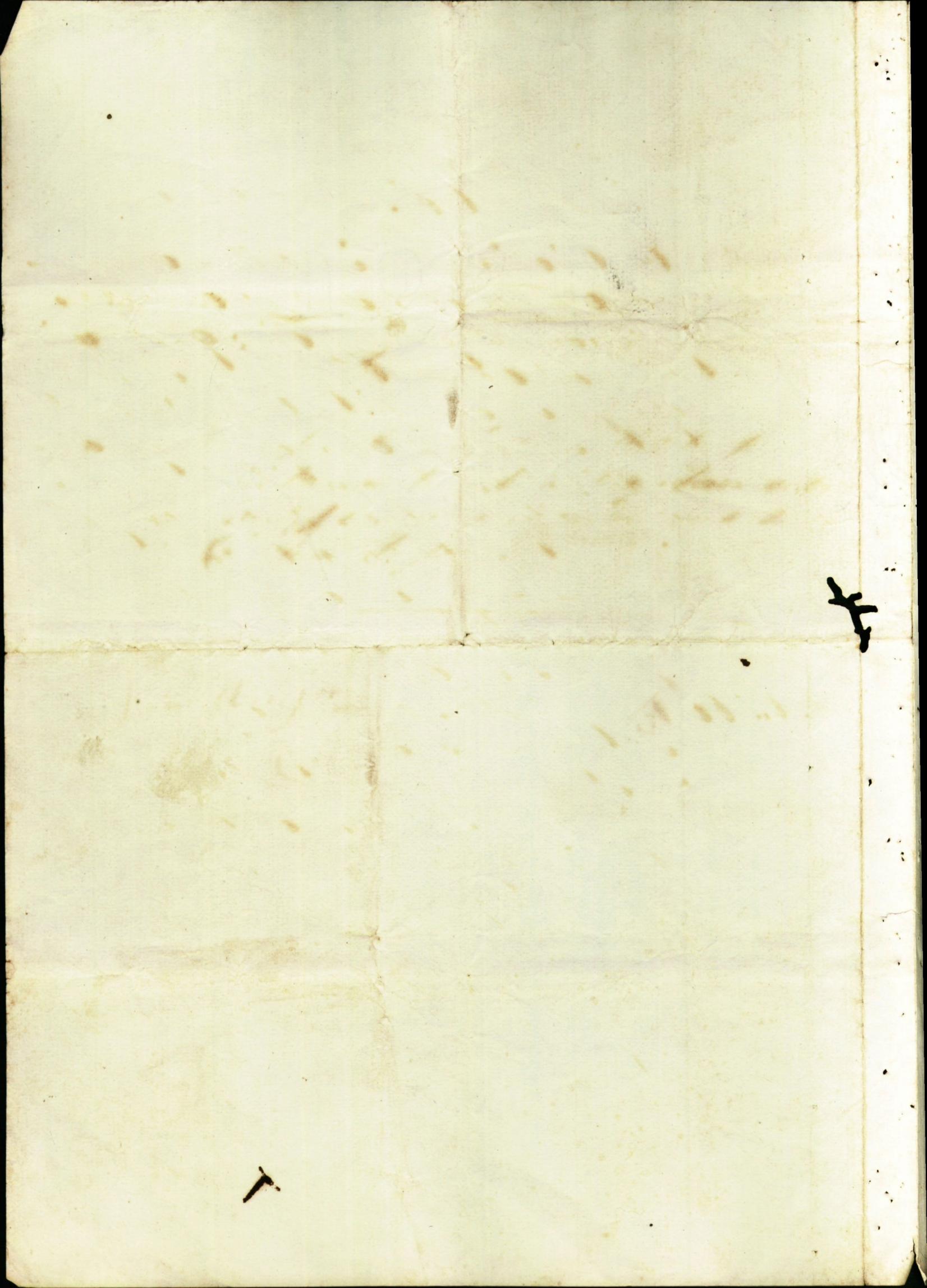
Firma en su caso del intérprete que presente el colono sino entiende el castellano ó de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno  
y firma del Teniente Gobernador.

*Morjón*

✂



Sr. Excmo. Gov. =

El Sr. D. Leoncio Latorre, de campo  
y de cuarenta años de edad: ante V. Excmo.  
petuosamente pido y pide: que el día  
veinte del actual Cumple la contrata  
que por un año tiene celebrada con D.  
Juan Morfón y como quiera que durante  
este tiempo ha cumplido su contrato, y  
se le han pagado sus sueldos con puntual-  
idad, ha continuado voluntariamente  
recontratarse por un año más con el  
mismo Sr. con el salario de diez pesos  
mensuales, en cuya virtud.

D. N. = Deseo duplicando, se digna admitir su nue-  
vo compromiso, gracia que espero alcan-  
zar de la bondad de V. =

Habo-nous Agosto 11. de 1864

A ruega del duplicante.

Juan Morfón

Juan Morfón

Sr. Excmo. Gov. =

El Sr. D. Leoncio Latorre, de campo  
y de cuarenta años de edad: ante V. Excmo.  
petuosamente pido y pide: que el día  
veinte del actual Cumple la contrata  
que por un año tiene celebrada con D.  
Juan Morfón y como quiera que durante  
este tiempo ha cumplido su contrato, y  
se le han pagado sus sueldos con puntual-  
idad, ha continuado voluntariamente  
recontratarse por un año más con el  
mismo Sr. con el salario de diez pesos  
mensuales, en cuya virtud.

observado, durante dicho tiempo, haso hay  
inconveniente o que lleve acabo su  
nuevo compromiso bajo las mismas con-  
diciones que la anterior. Sin embargo a  
lo espueso P. S. resolverse lo que fuere de  
su mayor agrado.



Plato. Nuevo y Agosto 12 de 1864.

Ant. Herrera

Comandante de Agosto de 1864

Ordena su dominio al capitán de Gua-  
muta interiniciado en su recambio con  
D. Juan Ortega.

En su



# TENENCIA DE GOBIERNO DE CÁRDENAS.

CONTRATA que celebran el colono

*Leoncio y D. Juan Morejon vecinos de este partido.*

*D. Julian de Mena* con intervencion del Sr. Teniente Gobernador de esta Jurisdiccion, segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real órden de 7 de Julio de 1860 y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, seccion de Fomento número 506.

YO, *Leoncio* de estado *soltero* edad *39 años* natural de *China* en *China* sesco *varon* color *chino* señas particulares.

que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso con *D. Emilio Gaytan* en *el ingenio Sta. Ysabel* he resuelto *recontratarme con D. Juan Morejon* bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el término de *un año* que empezará á contarse desde *el 20 Agosto* á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó las de la persona á quien él traspasase este contrato, para lo cual le faculto, en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en la poblacion ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquier clase de artes ó industria, ó bien en ingenios, cafetales, potreros, sitios, vegas, estancias, y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté, siempre que se me dé *1* hora para almorzar, *2* para comer y *9* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximun de mi trabajo no podrá esceder al dia de 12 horas; si mi amo quisiese que trabajase mas, no podrá obligarme aunque me lo compensase con descanso análogo otros dias, ni con metálico, como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Ademas de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacerse desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias, segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4ª Me sujeto igualmente al órden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto al sistema de correccion y constancia en el trabajo, obediencia á las órdenes de mi patrono ó su representante y por todos aquellos que su gravedad no hagan necesaria la intervencion de las leyes, siempre que no se oponga lo estipulado.

5ª Durante *el año* por que celebro esta contrata no puedo, por ningun pretesto, negar mis servicios al patrono que me tiene, ni evadirme por ningun motivo, en cuyo caso se observará el espíritu de este reglamento.

6ª Si enfermase y duraren mis padecimientos mas de ocho dias no recibiré en el esceso mas *que lo que me corresponda* empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor, no servirá para la estincion del tiempo de mi compromiso ni disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalescencia mi salario como si estuviese bueno y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde el *20 de Agosto* en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré de salario *diez* pesos fuertes que se me abonarán *mensualmente*

8ª Ademas se me darán para mi alimento al dia, *2* comidas compuestas cada una de *cuatro* onzas de carne fresca ó salada, *cuatro* id. de arroz y las viandas correspondientes para cada comida

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10ª Al año se me darán, en Enero y Julio, dos mudas, compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento, en la primera, de un chaqueton de lana y una frazada.

11ª Se me entregará como anticipo \_\_\_\_\_ que reintegraré \_\_\_\_\_

12ª Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebro otra segun los artículos 7º y 18º de dicho Reglamento.

13ª Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las clausulas precedentes.

14ª Dificultándose el estender en mi idioma este contrato, se hace en español *por que lo entiendo y me lo ha explicado D. Antonio Guerrero vecino de este partido.*

y de los cuatro ejemplares que se hacen, uno se elevará al Gobierno Superior Civil, otro quedará en poder del Sr. Teniente Gobernador, otro en el de mi amo y otro en el mio,

15ª En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó ad-  
verso, me someto *a los reglamentos que rigen para los*  
*colonos que vienen contratados de mi pais al*  
*que me asimilo, sujetandose a él tambien mi*  
*patrono.*

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de  
un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Estado Nuevo* á los  
*trece* dias del mes de *Setiembre* de 1863.

*Por el colono*  
*Antonio Guerrero.*

*Como testigo*  
*Manoel Joaquin Villa*



*Intervine*  
*Ant. Herrera*



*Aprobada*  
*Mica*

En todo caso no se oponga a las condiciones particulares de este contrato, demás favorable a su  
y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Y en lo de que cumpliere igualmente lo que queda pactado en este documento, firmados en esta  
ciudad de Madrid a los días del mes de

Dr. Cortes Teniente Jefe

El anatomico Leoncio, en su favor. Dicho Jefe  
del Hospital de San Carlos, de campo, á V. S. res-  
petuosamente expone, que el día veinte y uno  
del actual cumplió su contrata, de un año  
con D. Juan Moyano, por vista á buena tra-  
ta que ha recibido bastante utilidad por un  
año mas y ganando diez pesos mensuales, con  
el mismo Sr. Moyano, por lo que  
V. S. ocurre suplicando se digna aprobar dicha recon-  
trato por los informes necesarios gracia de jus-  
ticia que no duda alabarlo de la verdad  
del Sr. J.

Fecho de Guayaquil á los 15 de Mayo de 1855.

Por el suplicante

C. de Gilano

Juan Moyano

Dr. Cortes Teniente Jefe

El anatomico suplicante cumplió respectiva-  
mente su contrata el día veinte y uno del  
actual con D. Juan Moyano, y ha unido  
renovarla por un año mas y ganando diez  
pesos mensuales, con el expresado Sr. Moyano, y  
en vista á la buena conducta que ha observado  
siempre no hay inconveniente por mi  
f.

parte à que lleve à efecto dicha recon-  
trato. Sin embargo V. G. revolvá lo que  
fuere de mayor agrado.

Hato Nuevo Agosto 17 de 1865.

Art.º General

Card.º Ag.º 20/65  
Proced.º su recov.º y ord.º su clam.º al  
sudom.º al P.º de Guamita

Lo man.

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

**CONTRATA** que celebra el asiático

*Botolan y S. Juan*  
*Morejon.*  
con intervencion del Sr. Teniente Gobernador de esta Jurisdiccion *D. Eugenio Gento*

segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860 y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, seccion de Fomento n<sup>o</sup> 506.

Yo, *asiatico Botolan* de estado *soltero* edad *40* años, natural de *China* en *Asia* sexo *varon* color *melanc* señas particulares: \_\_\_\_\_

que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi primer compromiso con D. *Emilio Gaytan* en *el Ing<sup>o</sup> J. G. Isabel* he resuelto *recontratarme con dicho Sr. Morejon* bajo las condiciones siguientes:

**PRIMERA.**—Me comprometo y sujeto por el término de *un año* que empezarán á contarse desde *el veinte y uno* á trabajar en esta Isla á sus ordenes en *su sitio*

**SEGUNDA.**—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase del trabajo porque me comprometo segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono siempre que se me dé *una* hora para almorzar, *dos* para comer, *seis* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximum de mi trabajo no podrá esceder al dia de 12 horas: si mi patrono quisiese que trabajase mas, no podrá obligarme aunque me lo compensase con descanso análogo otros dias, ni con metálico, como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

**TERCERA.**—Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias, segun la índole de los trabajos á que me dedico.

**CUARTA.**—Me sujeto igualmente al orden que se observe en *su sitio* y me someto al sistema, constancia en el trabajo, obediencia á las ordenes de mi patrono ó su representante.

**QUINTA.**—Durante *el* años por que celebro esta contrata no puedo, por ningun pretexto, negar mis servicios al patrono que me tiene, ni evadirme por ningun motivo, en cuyo caso se observará el espíritu del reglamento.

**SESTA.**—Si enfermame y duraren mis padecimientos mas de ocho dias no recibiré en el esceso mas que la asistencia, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi patrono. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi patrono, gozaré durante ella y la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

**SETIMA.**—Desde el dia *27* de *Agosto* de 18*64* en que empezará á regir esta contrata, disfrutaré de salario *diez* pesos fuertes que se me abonarán *mensualmente*.

**OCTAVA.**—Además se me darán para mi alimento al dia, *dos* comidas compuestas cada una de *cuatro* onzas de carne fresca ó salada, *racion suficiente* de boniatos y *cuatro* onzas de arroz cocido.

**NOVENA.**—Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

**DECIMA.**—Al año se me darán, en Enero y Julio dos mudas, compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera, de un chaqueton de lana y una frazada.

**UNDECIMA.**—Se me entregará como anticipo \_\_\_\_\_ que reintregaré

**DUODECIMA.**—Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, teniendo para ello en cuenta los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

**TRIGESIMA.**—Dificultándose el entender en mi idioma este contrato, se hace en español porque lo entiendo y me lo ha explicado D. *Jesús Pazquez* y de los cuatro ejemplares que se hacen, uno se elevará al Gobierno Superior Civil, otro quedará en poder del Sr. Teniente Gobernador, otro en el de mi patrono y otro en el mio.

**CATORCE.**—Esta contrata no podrá traspasarse á menos que no medie mi voluntad expresa, cuya circunstancia deberá hacerse constar ante el Sr. Teniente Gobernador para su superior aprobacion, la cual se consignará indispensablemente.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en Hato Nuevo, á los 19 dias del mes de Agosto de 1864.

Firma del patrono ó de los testigos.

*Juan de los Rios*

Firma del asiático ó de los testigos.

*Juan Marquez*  
*Emilio de Solano*

INTERVINE,  
El Capitan.



*Ant. Ponce*



Sello de la Tenencia de Gobierno  
y firma del Teniente Gobernador.

*Lois*

18th of July 1841

Dear Mother  
I received your kind letter  
of the 10th and was glad to  
hear from you. I am well  
at present and hope these  
few lines will find you the  
same. I have not much news  
to write at present. I am  
still in the same place  
and doing the same work.  
I have not much news to  
write at present. I am  
still in the same place  
and doing the same work.

Your affectionate son  
John Henry Jones

Dear Mother

I have just received your kind letter  
and was glad to hear from you  
and to hear that you were all  
well. I am well at present  
and hope these few lines will  
find you all the same. I have  
not much news to write at  
present. I am still in the  
same place and doing the  
same work. I have not  
heard from you for some  
time and I have been  
wondering how you were  
getting on. I hope you  
are all happy and well.  
I have not much news to  
write at present. I am  
still in the same place  
and doing the same work.  
I have not heard from  
you for some time and  
I have been wondering  
how you were getting on.  
I hope you are all  
happy and well. I have  
not much news to write  
at present. I am still  
in the same place and  
doing the same work.

Yours affectionately

J. J. J.

18th Nov 1858



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a letter or a document fragment.

Handwritten mark or symbol, possibly a signature or a decorative flourish.

Large handwritten signature or name, possibly "James" or "John", written in a highly stylized cursive script.

Additional handwritten text at the bottom of the page, which is very faint and difficult to decipher.

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Juan* y Don *Juan*  
*Mejor* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Juan* natural de *China* en *China*  
de edad de *21* años, de estado *soltero* de oficio *Campo* habiendo  
venido contratado á esta Isla con el nombre de *Juan* y cumplido *un mes*  
he convenido contratarme de nuevo  
con Don *Juan* bajo las condiciones siguientes:

**Primera.**—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.

**Segunda.**—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado Don *Juan*  
*Mejor* ó á la de sus dependientes, en *el campo*

**Tercera.**—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.

**Cuarta.**—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *estado de sitio* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

**Quinta.**—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

**Sesta.**—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *de cuatro reales de carne, cebada, de arroz y suficiente*  
*vacacion de mandas.*

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *pantalón, camisa de*  
*empañador, y a demás un par de zapatos, en el campo una*  
*fraga de un par de zapatos, un par de calcetas.*

**Sétima.**—En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

**Octava.**—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

**Novena.**—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**—Concluido el término que en el se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovararlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla, á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

**Duodécima.**—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, en *Cardenas* á los *veintey dos* días del mes de *Ago* de 18*55*.

Firma del patrono ó de dos testigos.

Firma del colono ó de dos testigos.

*Juan M. ...*  
*J. ...*

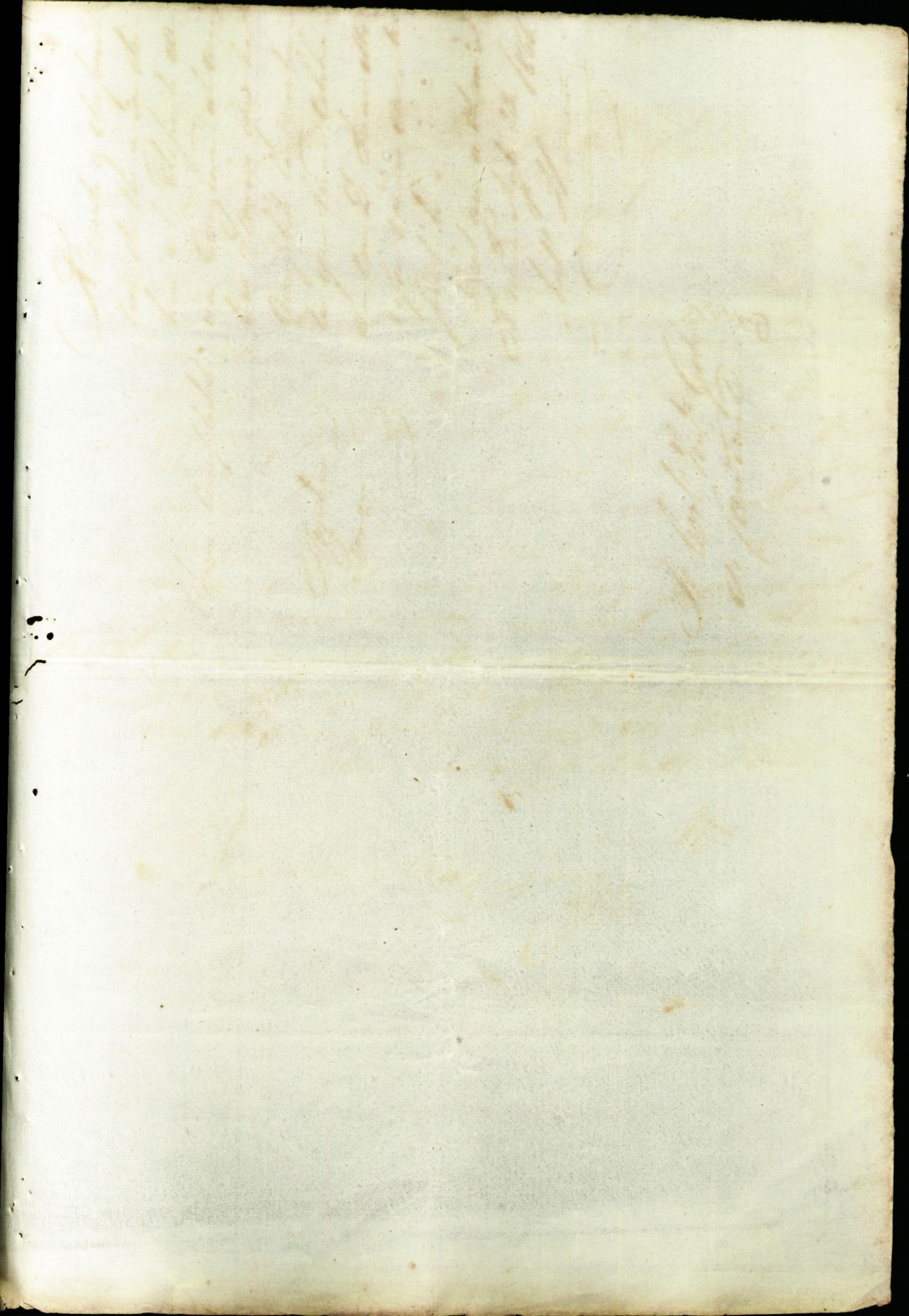
Firma en su caso del intérprete que presente el colono sino entiende el castellano ó de dos testigos.

*J. ...*



Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.

*Juan ...*







Permito q' disponi-  
 cion de Pl. y en de-  
 fin al depositar en  
 wa Cayena, al mi-  
 tis Alonso que ha  
 cumplido la princi-  
 ta que tiene celebrada  
 en Am. D. Juan de  
 referir en el presente  
 partic. =  
 Dado en a 14 de Mayo  
 de 1866. A. P. de  
 S. J. de  
 S. J. de

Hecho cumplido. wa  
 Cayena, al mi-  
 tis Alonso que ha

Hecho  
 Alonso

P. de  
 de

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text, possibly bleed-through.]*

*[Handwritten text, possibly bleed-through.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through.]*

*[Faint handwritten text.]*

*[Faint handwritten text.]*

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebra el colono *Leoncio y D Juan Morcyon* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Leoncio* natural de *China* en *Ana* de edad de *42* años de estado *Soltero* de oficio *Campo* habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *Acao* y cumplido *mi compromiso con D Juan Morcyon* he convenido contratarme de nuevo con *el mismo Señor* bajo las condiciones siguientes:

**Primera.**— El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

**Segunda.**— Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes *de D Juan Morcyon* ó á la de sus dependientes, en *su Sitio*

**Tercera.**— Los dias y horas de trabajo, serán los siguientes: *Las mismas que para los demas operarios del Sitio*

**Cuarta.**— Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *Sitio* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

**Quinta.**— En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *veinte* Escudos que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

**Sesta.**— Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas compuestas cada una, de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas, y al año *dos* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esquiacion, y además; un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

**Sétima.**— En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

**Octava.**— Cuando enfermase por causa que no dimanase del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono no recibiré salario pero me servirá el tiempo para la estincion de este contrato.

**Novena.**— Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estubiese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**— Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija ó bien salir de la Isla, á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

**Duodécima.**— Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, CÁRDENAS á los *23* dias del mes de *Agosto* de 18*66*

Firma del patrono ó de dos testigos.

*Juan Morajón*

Firma del colono ó de dos testigos.

*合*

Firma en su caso del intérprete que presente el colono sino entiende el castellano ó de dos testigos.

Sello de la Tenencia de Gobierno  
y firma del Teniente Gobernador.



*Casariaga*

James D. Smith

London

1830

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,

J. D. Smith

Secretary

of the American Society for the Propagation of the Gospel

in Foreign Parts

10, South Street, New York

1830

Enclosed

is a copy of the report

of the committee

appointed to investigate

*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Faint handwritten text in the upper middle section.*

*23*

*Faint handwritten text to the right of the number 23.*

*Faint handwritten text in the middle section, possibly a name or title.*

*X*

*Faint handwritten text in the lower middle section.*

*Faint handwritten text in the lower middle section.*

*Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.*

*Car*